



OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/40/2015

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
Presente,

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted en tiempo y forma, mis votos razonados respecto de los proyectos de acuerdos que tuve a la vista y han sido enlistados en los numerales III.1 al III.14 del Orden del día de la XXI Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el viernes 25 de septiembre de 2015, a las 12:30 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso, respecto al plazo establecido en su Acuerdo Primero, con el que se determinó someter a consulta pública el "Anteproyecto de Lineamientos para la acreditación, designación y reconocimiento de laboratorios de pruebas."

Asunto III.2

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública los Modelos de Costos para los servicios mayorista de usuario visitante, de comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales, acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional, y servicios de desagregación efectiva de la red local, que serán prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

Asunto III.3

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública el Modelo de Costos para el uso compartido de la infraestructura pasiva, que será prestado por el Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablevisión Red, S.A. de C.V. y las empresas Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.9

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y NII Digital, S. de R.L. de C.V. y NII Telecom, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.10

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Operadora Unefon, S.A. de C.V., y Iusacell PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.11

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Convergía de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.12

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I-Next, S. A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.13

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Concesiones LI, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Asunto III.14

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. aplicables del 1 enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Lo anterior, en virtud de que estaré ausente de la citada XXI Sesión, dado que de los días 24 al 26 de septiembre estaré en New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América, participando en el Seminario de Alto Nivel CIDE-Yale, organizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el *Jackson Institute for Global Affairs, Yale University* (Yale), al que fui invitada por el Dr. Sergio López Ayllon, Director General del CIDE, mismo que fue programado con antelación a que dicha sesión del Pleno fuera convocada. En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio, mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA

Anexo 4

Voto razonado del Asunto III.4

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE MARCATEL COM, S.A. DE C.V. Y MEGA CABLE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Antecedentes:

- El apoderado legal de Marcatel mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2013, notificado el 30 del mismo mes y año, solicitó a Mega Cable el inicio de las negociaciones tendientes a la modificación del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión de Larga Distancia, vigente entre Mega Cable y Marcatel.
- El 26 de marzo de 2014, el apoderado legal de Marcatel, presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos y condiciones que no pudo convenir con Mega Cable para la interconexión de sus respectivas redes para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.
- El 8 de diciembre de 2014, el Instituto notificó a Marcatel y Mega Cable que dado que plazo para formular alegatos había concluido, el procedimiento guardaba estado para que el Pleno del Instituto dictase la resolución sobre las cuestiones planteadas por las partes.

Propuesta del Proyecto

El proyecto propone que la tarifa de interconexión que Marcatel deberá pagar a Mega Cable, por terminar tráfico de larga distancia en el área de servicio local con punto de interconexión correspondiente a la red pública de telecomunicaciones de Mega Cable, será de conformidad con lo siguiente:

- Del 1º de enero al 12 de agosto de 2014, dentro del mismo nodo regional, una tarifa de \$0.02445 por minuto de interconexión.
- Para el periodo comprendido entre el 13 de Agosto al 31 de diciembre de 2014, será de \$0.02445 por minuto de interconexión dentro del mismo nodo regional.

Las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

El proyecto también concluye que:

- No ha lugar a la determinación de la tarifa de interconexión por originación de tráfico público conmutado en la red de Mega Cable y entregado a Marcatel, toda vez que para el periodo materia de la presente resolución, Mega Cable no contaba con usuarios pre-suscritos de Marcatel.
- No ha lugar a la determinación de la tarifa de tránsito, toda vez que Mega Cable no prestó el servicio de tránsito a Marcatel durante el periodo materia de la presente resolución.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE por las siguientes razones.

Considero que en la resolución se determinaron y resolvieron correctamente las condiciones de interconexión que no pudieron convenirse entre Marcatel y Megacable, con base en las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En primer lugar, coincido con la propuesta de tarifa de interconexión que Marcatel deberá pagar a Mega Cable, por terminar tráfico de larga distancia, de \$0.02445 por minuto de interconexión, para el año 2014.

En este sentido, considero que se hizo un razonamiento adecuado sobre el periodo de aplicación de la tarifa, tomando en consideración lo estipulado en el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, en el Proyecto se aplican correctamente los resultados derivados del modelo de costos vigente en el momento del desahogo, en cuyo diseño se consideró, entre otros aspectos, un operador representativo eficiente.

Finalmente, considero que derivado de un desahogo adecuado de las pruebas presentadas por las partes, es correcto resolver que no ha lugar la determinación de la tarifa de interconexión por originación de tráfico público conmutado y de la tarifa de tránsito, toda vez que para el periodo materia de la resolución Mega Cable no prestó o estaba posibilitado de prestar dichos servicios a Marcatel.

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Comisionada